



FRANQUEO PAGADO

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

Director:
LIC. DANIEL SALDAÑA BERRONES
— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Auto-
ridad son obligatorias sólo por el he-
cho de ser publicadas en este Periódico.

Publicación Periódica. Permiso
No. 002 0525. Características:
113112816.
Autorizado por SEPOMEX

AÑO LXXV — SAN LUIS POTOSI, S. L. P., 18 DE AGOSTO DE 1992. — Número 66
SEGUNDA SECCION

SUMARIO:—PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.—(1) Decreto No. 460.—La Diputación Perma-
nente del H. Congreso del Estado convoca a los integrantes de la LIII Legislatura Constitucional
a un Periodo de Sesiones Extraordinarias que iniciará el día 20 de agosto del presente año.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

GONZALO MARTINEZ CORBALA, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de San Luis
Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el si-
guiente:

DECRETO NUMERO 460

La Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San
Luis Potosí, decreta lo siguiente:

UNICO.—Con fundamento en el Artículo 36 Fracción II de la Constitución Política del Esta-
do, a petición del Ejecutivo de esta Entidad y de acuerdo a las facultades que la propia Constitu-
ción le concede, se convoca a los integrantes de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado a
un Periodo de Sesiones Extraordinarias que se iniciará el día 20 de agosto de este año y durará el
tiempo preciso para tratar las siguientes iniciativas.

I.—La elevación a Rango Constitucional del Acuerdo para la Protección, Integración y Desa-
rrollo de los Indígenas en el Estado, emitido por el Ejecutivo el pasado día 23 de marzo.

2.—Ley de Creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, definiendo su natura-
leza y funciones, así como la elevación a Rango Constitucional de la misma mediante una refor-
ma al Artículo 81 de la Carta Magna del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los catorce días del mes de
agosto de mil novecientos noventa y dos.

Dip. Presidente, LIC. VICTOR MANUEL PEREZ GONZALEZ.—Dip. Srio., PROFR. RAUL SO-
LIS MONREAL.—Rúbricas.

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo ha-
gan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda:

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los diecisiete días del mes de agosto
de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador del Estado
ING. GONZALO MARTINEZ CORBALA

El Secretario General de Gobierno
LIC. GUSTAVO BARRERA LOPEZ

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que designe la Partida Presupuestal destinada al buen funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Dip. Presidente, DR. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ. — Dip. Srio., YOLANDA E. GONZALEZ HERNANDEZ. — Dip. Srio., ING. JOAQUIN POZOS GONZALEZ. Rúbricas.

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador del Estado

ING. GONZALO MARTINEZ CORBALA

El Secretario General de Gobierno

LIC. GUSTAVO BARRERA LOPEZ